

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la apoderada demandante en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico suscrito en el poder, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Además se pudo constatar que el demandado no aparece reportado en el listado de personas o sociedades insolventes.

A Despacho, para resolver.

ANAID SABEL RESTREPO
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Juan Felipe Carvajal Toro
Radicado	05001 40 03 013 2021 00884 00
Providencia	Auto Interlocutorio 570
Asunto	Libra mandamiento

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita Juez, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el presente proceso **Ejecutivo Singular** a favor de **Banco GNB Sudameris S.A.** y en contra de **Juan Felipe**

Carvajal Toro, respecto del pagaré aportado como base de recaudo, por la siguiente suma de dinero:

- **\$31.109.443** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré **106514532** aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a partir del **20 de mayo de de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

CUARTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado así lo requiera.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **Claudia Juliana Pineda Parra** portadora de la T.P. 139.702 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, de conformidad con la ley.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez

Juzgado Municipal de la Capital
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>040</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>8 DE MARZO DE 2022</u> a las 8:00 A.M. JOHN FREDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO

05001 40 03 013 2021 00884 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a112621626f2ac53c5707c6968a96c8648cc568fc1a722457954b5d93
4d4dd2**

Documento generado en 07/03/2022 04:26:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>